

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: ALEYDA ARIZABALETA DSE QUESADA Y OTRO
DEMANDADO: AMANDA AGUILAR Y OTRO
RADICACION: 2018-00096-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 13 E OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARANTIA R.
DEMANDANTE: ALEYDA ARIAZABALETA DE QUESADA Y OTRO
DEMANDADO: AMANDA AGUILAR Y OTRO
SUSTANCIACION: No. 399
ASUNTO: NIEGA PETICION

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el asunto de la referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, en el cual manifiesta “si debe actualizar el avalúo del inmueble trabado en la litis”.

Revisado el proceso se encontró que mediante auto de llevar adelante la ejecución, fechado junio 13 de 2018, numeral 4º, se decretó el avalúo del bien inmueble dado en hipoteca y su posterior remate, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas, debiendo tener en cuenta la disposición en el artículo 444 del CGP.

Así las cosas, la apoderada de la parte actora, presentó avalúo del bien ya referido, identificado bajo la matriculo inmobiliaria No. 130-14345, en fecha noviembre 28 de 2019, el cual fue realizado por perito experto y reconocido por la Lonja, el cual arrojó un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$120`000.000,00), al cual se le corrió traslado por el término de tres (3) días, para que los interesados presentaran sus objeciones, las cuales no fueron presentadas por las partes, teniendo que mediante auto de fecha enero 21 de 2020, fuera aprobado, lo cual no resulta necesario una nueva presentación o actualización del avalúo del inmueble objeto de remate, el cual se puede presentar pero, *“Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores **podrá aportar un nuevo avalúo**, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la*

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: ALEYDA ARIZABALETA DSE QUESADA Y OTRO
DEMANDADO: AMANDA AGUILAR Y OTRO
RADICACION: 2018-00096-00

fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera”1, lo cual a la fecha no ha ocurrido.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

1.- **DESPACHAR** de manera negativa la petición elevada por la profesional del derecho MARIELA GUTIERREZ PEREZ, por lo expuesto en la parte considerativa de este asunto.

2.- CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE

1 artículo 457 del Código General del Proceso.